





# El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones

El contenido de este cuaderno de trabajo está basado en la “Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación” de la FAO, elaborada por Dubravka Bojic Bultrini bajo la supervisión técnica de Margret Vidar y con la valiosa contribución de Lidija Knuth. Aportes significativos fueron proporcionados por Isabella Rae.

La adaptación al formato “cuaderno de trabajo” ha sido realizada por José M<sup>a</sup> Medina Rey y M<sup>a</sup> Teresa de Febrer (PROSALUS, España).

---

El propósito de los tres cuadernos dedicados a LEGISLACIÓN es proporcionar información práctica y directrices a los legisladores nacionales y a personas o grupos interesados con miras al establecimiento o fortalecimiento del marco jurídico e institucional para el derecho a la alimentación, de conformidad con el PIDESC y con otros instrumentos relevantes del derecho internacional de los derechos humanos.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura  
Roma, 2013

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

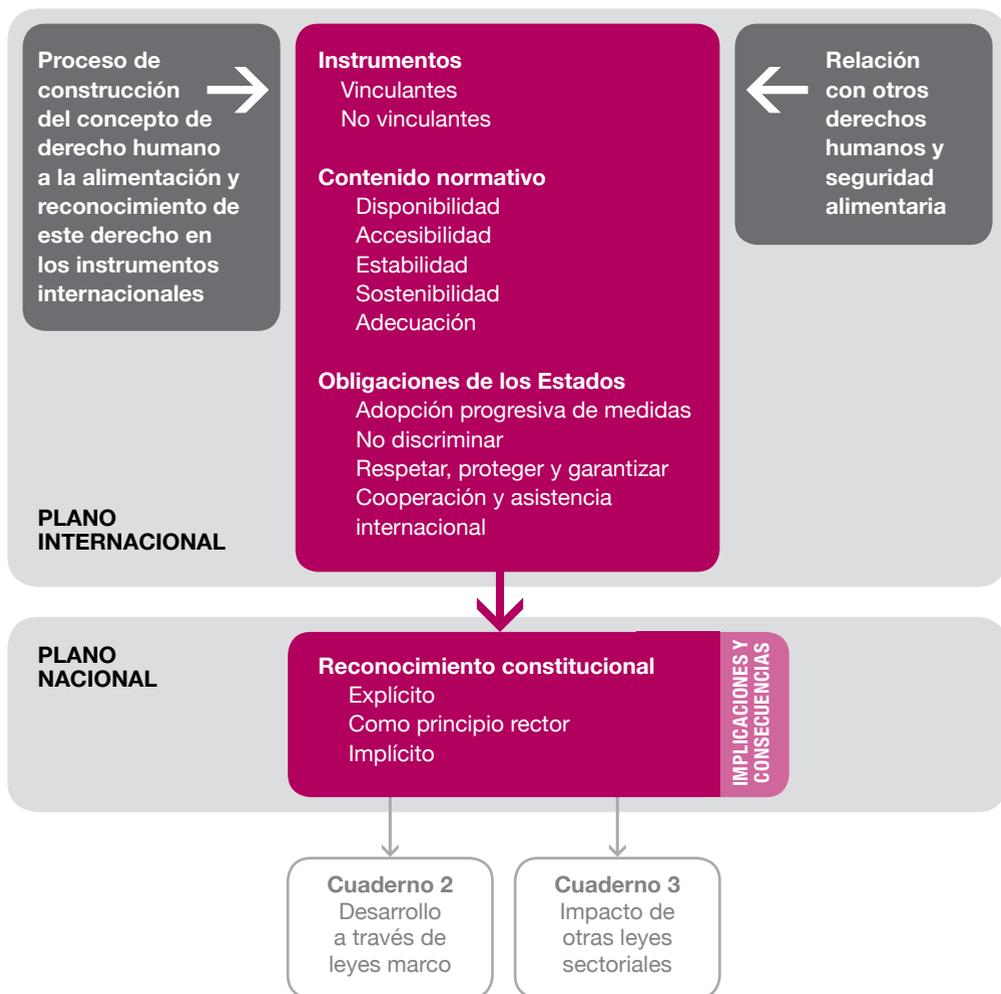
© FAO, 2013

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a [www.fao.org/contact-us/licence-request](http://www.fao.org/contact-us/licence-request) o a [copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org).

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización ([www.fao.org/publications](http://www.fao.org/publications)) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a [publications-sales@fao.org](mailto:publications-sales@fao.org).

## RESUMEN DE CONTENIDOS



 El glosario de la FAO sobre el derecho a la alimentación se puede encontrar en <http://www.fao.org/righttofood/centro-del-conocimiento/glosario/es>

# 1

## EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

### 1.1. ANTECEDENTES, PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

Dentro de los instrumentos jurídicos internacionales, los tratados de derechos humanos constituyen una categoría especial caracterizada, entre otras cosas, por el hecho de que las personas aparecen como los titulares de los derechos y los Estados como los titulares de las obligaciones.

La primera gran cristalización internacional del pensamiento jurídico sobre los derechos humanos fue la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, aprobada en 1948, después de los horrores de la Segunda Guerra Mundial. La Declaración recoge el derecho humano a la alimentación en el marco del derecho a un nivel de vida adecuado.

#### DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Art. 25.1:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”

Al no tener la naturaleza jurídica de un tratado, la Declaración Universal fue posteriormente desarrollada a través de dos pactos cuyos efectos son vinculantes para los Estados que los han ratificado: uno para los derechos civiles y políticos y otro para los derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC). El derecho a la alimentación es uno de los derechos del segundo tipo.

## 1.2. INSTRUMENTOS VINCULANTES Y NO VINCULANTES

Los **instrumentos internacionales vinculantes** imponen obligaciones jurídicas a los Estados que los han ratificado, que se obligan a garantizar la aplicación efectiva de dicho acuerdo en el ámbito nacional. Adoptan la forma de tratados, pactos o convenciones.

### PRINCIPALES INSTRUMENTOS VINCULANTES QUE RECOGEN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN<sup>1</sup>

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Convención de los Derechos del Niño (1989)
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad (2006)
- Diversos instrumentos regionales de derechos humanos

Los **instrumentos internacionales no vinculantes** establecen directrices y principios e imponen obligaciones morales a los Estados signatarios, pero estos no están obligados jurídicamente a cumplir sus disposiciones. A pesar de ello, han contribuido significativamente al desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos. Adoptan la forma de declaraciones, recomendaciones o resoluciones.

### PRINCIPALES INSTRUMENTOS NO VINCULANTES QUE RECOGEN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

- Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974)
- Declaración de Roma de la Seguridad Alimentaria Mundial (1996)
- Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho humano a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004)

## 1.3. CONTENIDO NORMATIVO

El derecho humano a la alimentación está recogido en el PIDESC con una doble vertiente: el derecho fundamental a estar protegido contra el hambre y el derecho a una alimentación adecuada.

---

1. Las fechas corresponden al año de adopción, no de entrada en vigor.

### **PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Art. 11:**

- “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
  - a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;
  - b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.”

El **derecho a estar protegido contra el hambre**, íntimamente vinculado al derecho a la vida, se considera una norma absoluta, el nivel mínimo que debe garantizarse a todas las personas, independientemente del nivel de desarrollo alcanzado por el Estado.

El **derecho a una alimentación adecuada** abarca mucho más, ya que conlleva la necesidad de constituir un entorno económico, político y social que permita a las personas alcanzar la seguridad alimentaria por sus propios medios.

### **CONCEPTO DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN (Observación General 12)**

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.
- la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.

## COMPONENTES DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN (Observación General 12, Comité DESC)

<b>Disponibilidad</b>	Comprende la posibilidad de alimentarse directamente de lo que produce la tierra u otros recursos naturales, o a través de un sistema eficaz de distribución, procesamiento y comercialización que permita trasladar los alimentos desde el lugar de producción hasta donde sea necesario, según la demanda.
<b>Estabilidad</b>	Es necesario contar con una estabilidad en la oferta de alimentos; la disponibilidad de alimentos debe ser estable en el tiempo en cada lugar.
<b>Accesibilidad</b>	Todas las personas deben tener acceso, tanto en términos económicos como físicos, a alimentos suficientes y adecuados. Implica que los costos asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen alimenticio adecuado deben estar a un nivel tal que no pongan en peligro la provisión y satisfacción de otras necesidades básicas.
<b>Sostenibilidad</b>	La gestión de los recursos naturales debe hacerse de forma que se garantice la disponibilidad de alimentos suficientes no sólo para las generaciones presentes sino también para las futuras.
<b>Adecuación</b>	La alimentación disponible debe ser suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas y aceptable para la cultura del grupo humano al que pertenece cada persona.

### 1.4. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Las obligaciones en materia de derechos humanos han de ser cumplidas principalmente por los Estados. En lo que respecta al derecho a la alimentación, podemos identificar varios tipos de obligaciones que hacen referencia a la adopción de las medidas necesarias para el ejercicio progresivo de este derecho, sin incurrir en discriminaciones, respetando, protegiendo y garantizándolo, incluso a través de la cooperación y asistencia internacional.

#### 1.4.1. Obligación de adoptar medidas

Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas deliberadas y concretas orientadas a lograr la realización progresiva y plena del derecho humano a la alimentación,

debiendo asegurar al menos los niveles mínimos esenciales para que las personas estén protegidas contra el hambre. Estas medidas pueden ser de diversos tipos: legislativas, administrativas, económicas, financieras, educativas o sociales. Para ello deben utilizar el máximo posible de recursos de que dispongan, por lo que deben garantizar que aquellos recursos que pueden ser invertidos en este objetivo no sean desviados hacia otras áreas.

### PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN

Los Estados pueden avanzar progresivamente en la ampliación de la protección del derecho humano a la alimentación, en la medida que sus recursos disponibles se lo permitan. Aunque el PIDESC no les impone la obligación de avanzar a un determinado ritmo y con unos determinados plazos, los Estados no pueden retroceder, no pueden reducir el nivel de protección ya alcanzado, pues esto, por lo general, equivaldría a una violación del derecho a la alimentación.

#### 1.4.2. Obligación de no discriminar

El principio de no discriminación es uno de los elementos fundamentales del derecho internacional en materia de derechos humanos. El carácter universal de estos significa que son aplicables a todas las personas sin que se puedan establecer condiciones o limitaciones por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición social.

Especialmente importante es la necesidad de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de su derecho a la alimentación.

Esta obligación de no discriminar es de aplicación inmediata y no está supeditada a la efectividad progresiva.

#### 1.4.3. Obligación de respetar, proteger y realizar

La **obligación de respetar** exige que los Estados no adopten medidas que tengan como resultado impedir, limitar o privar a las personas de la posibilidad de alimentarse por sus propios medios.

La **obligación de proteger** requiere de los Estados la adopción de medidas específicas, tanto legislativas como de otro tipo, que regulen las actividades de terceros al objeto de asegurar que no produzcan un efecto negativo en el ejercicio del derecho a la alimentación de algún sector de la población.

La **obligación de realizar** implica que los Estados deben adoptar medidas positivas para:

- Facilitar el ejercicio del derecho a la alimentación, aplicando políticas y programas que mejoren la capacidad de la población para alimentarse por sí mismos.
- Hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación suministrando alimentos directamente a personas o grupos que, por razones que escapan a su control, no puedan alimentarse por sus propios medios, garantizando como mínimo que nadie padezca hambre en el país.
- Promover el conocimiento pleno de los derechos humanos –en concreto, del derecho a la alimentación– tanto por parte de los agentes y funcionarios dependientes del Estado como por parte del sector privado.

#### **1.4.4. Obligación de cooperar y prestar asistencia internacional**

Tanto la cooperación como la ayuda internacional son fundamentales para la realización del derecho de toda persona a una alimentación adecuada. Los Estados deben abstenerse de imponer medidas que puedan interferir en la posibilidad de otro Estado de realizar el derecho a la alimentación de sus habitantes. En ningún caso se utilizarán los alimentos como mecanismo de presión política, ni se condicionará la ayuda alimentaria a ciertas cuestiones económicas o políticas, ni se establecerán bloqueos comerciales que impidan que el alimento llegue a otro país, ni se impondrán sanciones que afecten al abastecimiento de alimentos de la población.

La obligación de cooperar también implica que los Estados cuyos recursos son extremadamente limitados deben solicitar asistencia internacional cuando sea preciso para evitar que se produzca una situación de hambruna.

### **1.5. RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes; están relacionados entre sí sin que ningún derecho tenga prioridad sobre otro.

Al ser la alimentación una realidad multidimensional, existen estrechas relaciones entre el derecho a la alimentación y otros derechos humanos, como por ejemplo:

- El derecho al agua, ya que ésta forma parte de la ingesta alimentaria y es necesaria para producir y cocinar los alimentos.
- El derecho de propiedad, en concreto el acceso a la propiedad de la tierra y a otros recursos productivos necesarios para producir los alimentos.

**PRINCIPIOS “PANTHER” DE DERECHOS HUMANOS**  
(PANTHER corresponde a las siglas en inglés de los principios aquí presentados)

<b>Participación</b>	Las personas y los grupos pueden tomar parte de forma activa, libre, efectiva y significativa en las decisiones que repercuten en sus vidas, en concreto, en la capacidad de alimentarse por sus propios medios.
<b>Rendición de cuentas</b>	Las autoridades deben rendir cuentas a sus superiores y a las personas a las que deben atender, pudiendo las personas impugnar tanto el proceso como el contenido de las decisiones que afectan a sus medios de vida.
<b>No discriminación</b>	No debe producirse limitaciones en el derecho a la alimentación en función de raza, sexo, credo, etc. Esto puede suponer, en determinadas circunstancias, la necesidad de tratar a ciertas personas o grupos de manera diferente al resto.
<b>Transparencia</b>	El gobierno debe garantizar que la información sobre las actividades realizadas y sobre las políticas, leyes y presupuestos elaborados en el marco del derecho a la alimentación sea publicada en un lenguaje asequible a la población y difundida a través de medios apropiados.
<b>Dignidad humana</b>	Las autoridades deben garantizar que las medidas que afectan a los medios de vida de las personas y a su capacidad de ejercer el derecho a la alimentación sean adoptadas de manera tal que se respete el valor absoluto que una persona tiene simplemente por su condición de ser humano, no en virtud de su condición social o atribuciones especiales.
<b>Empoderamiento</b>	Las autoridades deben facilitar a las personas los espacios y medios para elegir y para ejercer influencia y control sobre las decisiones que afectan a sus medios de vida.
<b>Estado de derecho</b>	El gobierno ejerce su autoridad de manera legítima y en estricta conformidad con las leyes aprobadas y publicadas, respetando los procedimientos establecidos para su aplicación.

- El derecho a la salud, ya que la adecuada utilización biológica de los alimentos está condicionada por la situación de salud de la persona y por la posibilidad de acceder a unos servicios básicos de atención sanitaria.
- El derecho al trabajo y a una remuneración justa, que permita a la persona proveer sus necesidades básicas, y entre ellas, la alimentación.

## **1.6. RELACIÓN ENTRE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**

El concepto de seguridad alimentaria ha sufrido una importante evolución en los últimos 50 años. En sus primeras formulaciones se ponía el énfasis en la disponibilidad de alimentos; así, por ejemplo, la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974) hablaba del “establecimiento de un sistema mundial de seguridad alimentaria que asegure la disponibilidad suficiente de alimentos a precios razonables en todo momento, independientemente de las fluctuaciones y caprichos periódicos del clima y sin ninguna presión política ni económica”.

La evolución del concepto de seguridad alimentaria a lo largo de las siguientes dos décadas hizo que se fueran incorporando aspectos muy relevantes, como el acceso, los aspectos nutricionales, los sistemas de sustento, las estrategias de afrontamiento, el valor cultural de los alimentos, etc.

En la Cumbre Mundial de la Alimentación (1996) se reformula el concepto diciendo que existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento acceso material y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y las preferencias alimenticias a fin de llevar una vida activa y sana”.

Se identifican así los cuatro pilares básicos de la seguridad alimentaria: disponibilidad, accesibilidad, estabilidad y utilización de los alimentos.

La seguridad alimentaria es un concepto basado en necesidades que establece una meta que debe ser alcanzada a través de políticas y programas. El derecho a la alimentación es un concepto de naturaleza jurídica, en el que hay unos titulares de derechos (las personas) y unos titulares de obligaciones (los Estados).



## **2** RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

La protección de los derechos humanos a través de la constitución es la forma más efectiva de protección jurídica ya que esta se considera ley fundamental o suprema del país, lo que implica que todas las leyes internas deben ajustarse a sus disposiciones y que, en caso de conflicto, prevalecen las normas constitucionales.

Las constituciones generalmente incluyen una declaración de derechos humanos fundamentales que orientan y limitan la acción del Gobierno. Algunas incluyen el reconocimiento del derecho a la alimentación aunque de diversas formas.

### **2.1. RECONOCIMIENTO EXPLÍCITO**

El reconocimiento del derecho a la alimentación de forma explícita en la parte sustantiva de la constitución garantizará que el derecho a la alimentación se tendrá en cuenta en todos los ámbitos de actividad del Estado que afecten al ejercicio de este derecho, siempre y cuando las autoridades públicas y los tribunales del país cuenten con un conocimiento cabal de las disposiciones constitucionales y las apliquen en su quehacer cotidiano. La constitución puede prever la posibilidad de reivindicar el derecho a la alimentación a través de un proceso judicial incluyendo la presentación de recursos individuales ante el Tribunal Constitucional.

Las constituciones pueden incluir un reconocimiento explícito del derecho a la alimentación como un derecho humano individual de todas las personas (por ejemplo, Bolivia, Ecuador y Sudáfrica) o de alguna categoría específica de población (por ejemplo, Colombia lo reconoce para los niños).

#### **EJEMPLO DE RECONOCIMIENTO EXPLÍCITO**

##### **Constitución de Nicaragua**

Art. 63 Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.

En otros casos el derecho a la alimentación se incluye de forma explícita en el reconocimiento de derechos más amplios:

- Derecho humano a un estándar de vida adecuado que incluye la alimentación entre sus componentes (Bielorrusia y Moldavia).
- Derecho al desarrollo, incluido el acceso a la alimentación (Malawi).

## **2.2. RECONOCIMIENTO COMO PRINCIPIO RECTOR DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO**

Las constituciones de muchos países no hacen referencia explícita al derecho a la alimentación en sus disposiciones sustantivas, pero sí lo mencionan en los principios rectores, que son declaraciones de principios que definen las metas o las orientaciones principales de las políticas del Estado, y que suelen responder a los valores de la sociedad. Estos principios sirven de orientación a la acción del gobierno, especialmente en el ámbito socioeconómico.

Las repercusiones que conlleva la incorporación del derecho a la alimentación entre los principios rectores de las políticas del Estado en lugar de incorporarlo en la sección sobre derechos fundamentales dependen en buena medida de la visión adoptada por los jueces y por las autoridades gubernamentales. Si el derecho a la alimentación se considera como un objetivo que debe alcanzarse, su fuerza jurídica se diluye frente a aquellas otras situaciones en que se considera como un derecho individual que debe ser respetado, en las cuales se podrían generar condiciones favorables para que los tribunales cumplan una función más activa en su defensa.

Las constituciones de Nigeria y Sri Lanka son ejemplos de este tipo de reconocimiento del derecho a la alimentación como principio rector de las políticas del Estado.

### **EJEMPLO DE RECONOCIMIENTO COMO PRINCIPIO RECTOR DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO**

Constitución de la República Federal de Nigeria

Art.16.2.d El Estado dirigirá sus políticas a proveer a todos los ciudadanos abrigo apropiado y adecuado, alimento apropiado y adecuado, un salario nacional mínimo razonable, atención de salud y pensión en la vejez y subsidios de enfermedad y bienestar para los discapacitados.

### **2.3. RECONOCIMIENTO IMPLÍCITO A TRAVÉS DE UNA INTERPRETACIÓN MÁS AMPLIA DE OTROS DERECHOS HUMANOS**

Aunque en un país no se reconozca el derecho a alimentación de forma explícita en la parte sustantiva de la constitución ni en los principios rectores de las políticas del Estado, cabe la posibilidad de que se entienda implícitamente reconocido a partir de una interpretación amplia de otros derechos humanos reconocidos, como podrían ser el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a un salario mínimo que permita vivir dignamente, el derecho a los medios necesarios para vivir dignamente, etc.

La experiencia de varios países ha demostrado que se puede exigir a los gobiernos garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación en conformidad con las disposiciones constitucionales que reconocen otros derechos humanos, pero esto dependerá de la interpretación jurídica que se haga de la constitución y de los derechos humanos en ella recogidos.

### **2.4. IMPLICACIONES Y CONSECUENCIAS DEL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL**

La repercusión que puedan tener las garantías constitucionales sobre el derecho a la alimentación en un país determinado dependerá de diversos factores:

- De la manera en que se reconoce el derecho.
- De la manera en que se describe en la constitución.
- Del conocimiento acerca del derecho que tienen las autoridades del Estado y los tribunales.
- De la voluntad de dichas autoridades de hacer cumplir el derecho.
- De las acciones judiciales y mecanismos de recurso que existan en el país.
- Del conocimiento de sus propios derechos por parte de los ciudadanos.

La posibilidad de recibir protección y reparación en caso de violación del derecho a la alimentación dependerá de la voluntad de los jueces de hacer cumplir este derecho humano y, en este sentido, uno de los factores que puede contribuir a una postura más abierta y comprometida de los jueces es el grado de detalle con que se describe el derecho a la alimentación en la constitución. En algunas constituciones, los derechos considerados particularmente importantes se redactan con un mayor grado de detalle.

El reconocimiento constitucional explícito y claro del derecho a la alimentación serviría de referencia para contrastar las actuaciones gubernamentales, evitaría la incertidumbre en las decisiones judiciales, ofrecería salvaguardas contra la revocación de este derecho y ofrecería una base jurídica clara y sólida para la elaboración de una ley marco para el derecho a la alimentación y para garantizar que otras leyes sectoriales lo respetan.



Esta colección de CUADERNOS DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ha sido realizada a partir de los contenidos de las publicaciones que forman parte de la Caja de Herramientas Metodológicas sobre el Derecho a la Alimentación, elaborada por el Equipo del Derecho a la Alimentación de la FAO.

Los CUADERNOS DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN han sido elaborados en el marco del proyecto “Respuestas coherentes de seguridad alimentaria: incorporar el Derecho a la Alimentación en las iniciativas de seguridad alimentaria globales y regionales”, cofinanciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).



Para más información sobre la Caja de Herramientas Metodológicas sobre el Derecho a la Alimentación visite el sitio web: [www.fao.org/righttofood/es](http://www.fao.org/righttofood/es) o contáctenos: [righttofood@fao.org](mailto:righttofood@fao.org)

## CUADERNOS DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

1. El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones
2. Desarrollo de leyes específicas sobre el derecho a la alimentación
3. Revisión de la compatibilidad de leyes sectoriales con el derecho a la alimentación
4. Aspectos generales del monitoreo del derecho a la alimentación
5. Procedimiento para el monitoreo del derecho a la alimentación
6. Información para el monitoreo del derecho a la alimentación
7. Evaluación del derecho a la alimentación
8. Incidencia sobre el derecho a la alimentación a partir del análisis de presupuestos públicos
9. Quién es quién en el derecho a la alimentación
10. Formación sobre el derecho a la alimentación

La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) agradece al Gobierno de España por el apoyo financiero que ha hecho posible la publicación de este cuaderno.

